

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciada en Derecho

**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LAS
ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN LA
FIRMA DE PROTOCOLOS NOTARIALES**

POSTULANTE: CINTHIA CHOQUE CALLIZAYA

TUTOR: Dr. ORLANDO RIOS LUNA

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

LA PAZ – BOLIVIA
2012

DEDICATORIA:

A mis Padres por incentivar mi estudio, apoyarme en todo momento y enseñarme lo importante que es luchar por los sueños hasta conseguirlos.

AGRADECIMIENTOS:

A los docentes y compañeros de aula por compartir tantos días de enseñanza y aprendizaje mutua.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
ÍNDICE.....	3
PRÓLOGO.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN LA FIRMA DE PROTOCOLOS NOTARIALES.	

CAPITULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
1. MARCO INSTITUCIONAL.....	11
2. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1 MARCO TEÓRICO GENERAL.....	12
2.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	13
3. MARCO HISTÓRICO.....	15
4. MARCO ESTADÍSTICO.....	18
5. MARCO CONCEPTUAL.....	19
6. DELIMITACIÓN AL TREMA DE MONOGRAFÍA.....	24
a) Tema o Materia.....	24
b) Espacio.....	24
c) Tiempo.....	25
7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE MONOGRAFÍA.....	25
8. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	25

a) Objetivo General.....	25
b) Objetivos Específicos.....	26
9. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.	
9.1 Método Analítico.....	26
9.2 Método Empírico.....	28
10. EL FACTOR DE VIALIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.	29

CAPITULO II.

IMPORTANCIA Y DESARROLLO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.	30
1. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PERSONALIDAD:	30
1.1. Persona:	30
1.2. Personalidad:	30
1.3. Capacidad:	30
2. DISTINCIÓN ENTRE SUJETO DE DERECHO, PERSONA, CAPACIDAD JURÍDICA Y PERSONALIDAD.	30
2.1 Sujeto de Derecho:	30
2.2 Capacidad.....	31
2.3. Caracteres de los derechos de la personalidad.....	32
3. DERECHO NOTARIAL.	32
3.1. Requisitos para ser Notario según la Ley del Notariado.....	34
4. ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE.	34
5. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.	35
5.1. Secretaría Departamental Jurídica.....	36

5.1.2. En cuanto al trámite de obtención de Personalidades Jurídicas.-----37

6. NOTARIA DE GOBIERNO.-----38

CAPITULO III

ACTUAL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE UNA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE.-----38

1. REQUISITOS PARA TRAMITAR PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, SERVICIO DEPARTAMENTAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y COMUNITARIO.-----38

1.1 Requisitos Generales.-----39

1.2. Requisitos específicos para las organizaciones sociales territoriales de reciente creación.-----40

1.3 Requisitos específicos para las organizaciones sociales territoriales originarias o ancestrales.-----40

1.4. Requisitos para tramitar cambio de nombre o datos técnicos de personalidades jurídicas.-----41

2. TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.-----42

CAPITULO IV

PROTOCOLIZACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE Y LA NORMATIVA APLICABLE.-----44

1. NORMATIVA APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA.-----45

1.1 Decreto Supremo 23813.-----45

1.2 Decreto Supremo 23858.-----45

1.3 Decreto Supremo 24447.-----47

1.4 Ley 1551 de Participación Popular.-----48

1.5 Ley 031. Andrés Ibáñez.-----51

1.5.1 Aspectos fundamentales la ley marco de autonomías. Ley marco de autonomías y descentralización.	51
1.5.2 ¿Qué establece la Ley 031 sobre las Organizaciones Territoriales de Base y su Personalidad Jurídica?.	53
1.5.3 Autonomía indígena originario campesino.	54
1.5.6 Fundamentos Legales.	57
2. PROCEDIMIENTO DE PROTOCOLIZACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN DIRECCIÓN NOTARÍA DE GOBIERNO.	58
2.1 Inicio del trámite.	59
2.2 Notificación al Usuario con la Resolución Administrativa Departamental.	59
2.3 Protocolización de la Personalidad Jurídica de la OTB.	60
2.4 ¿Qué es un estatuto?.	61

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA DE ACCIÓN FRENTE A LA PROBLEMÁTICA.	61
1. ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN LA FIRMA DE PROTOCOLOS NOTARIALES.	61
1.1. PROTOCOLIZACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.	63
1.2 LA FIRMA DEL PROTOCOLO NOTARIAL.	64
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.	67
CONCLUSIONES CRÍTICAS.	67
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.	68
BIBLIOGRAFÍA.	70

PRÓLOGO.

Importantes trabajos se han realizado en Dirección Notaria de Gobierno como una oficina dependiente de la Secretaria Departamental Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. El análisis presentado por la postulante es producto de un arduo trabajo porque en cada página refleja el interés de desarrollar un análisis donde las personas que motivan la presente son las Organizaciones Territoriales de Base y el trámite que realizan para la obtención de su Personalidad Jurídica.

La postulante tuvo el objetivo de que con este trabajo lograría adentrarse en la problemática que enfrentamos todos los días cuando realizamos trámites ya sea en diferentes instituciones colocando como ejemplo a las Organizaciones Territoriales de Base y estableciendo perspectivas de la realidad en que nos encontramos, para que de esa manera los demás podamos entenderla y lograr un cambio trascendental en el Procedimiento Administrativo.

El Estado Plurinacional de Bolivia debe cambiar de alguna manera a través de nuestros legisladores y el pueblo que compone Bolivia, es decir debe adecuar la normativa a la actual realidad en que nos encontramos para que el Procedimiento Administrativo sea más efectivo, debe haber muchos cambios y debemos empezar en nosotros para cambiar lo demás.

INTRODUCCIÓN.

La Presente Monografía de Trabajo Dirigido es producto de una investigación realizada en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, específicamente en Dirección de Notaría de Gobierno dependiente de secretaria Departamental Jurídica. En el tiempo en que desempeñé funciones observe de cerca todos los trámites realizados en tal institución, por ello realizo este análisis sobre Organizaciones Territoriales de Base y la problemática que se presenta cuando deben firmar protocolos Notariales. El momento que estamos atravesando es muy importante porque antes eran las Prefecturas Departamentales quienes realizaban los trámites de otorgamiento de Personalidad Jurídica, ahora luego de un referéndum Bolivia decidió que seamos un Estado con Autonomías.

Para la presente investigación la metodología a aplicarse es el Analítico debido a que me permite analizar el trámite e identificar los problemas para poder proponer soluciones. El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer perspectivas.

El tema de monografía trata sobre las Organizaciones Territoriales de Base y la protocolización de su Personalidad Jurídica. Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Las Organizaciones Territoriales de Base mediante Ley 031 de Autonomías Andrés Ibáñez, son reconocidas por Nuestro Estado Plurinacional. Para que una Comunidad o bien dicho una Organización Territorial de Base tenga Capacidad de Derecho es necesario que obtenga su Personalidad Jurídica, que es el momento en que esa Comunidad tiene facultades de Derecho y capacidad de ejercicio para adquirir derechos y cumplir obligaciones.

Las OTB's al momento de obtener su Personalidad Jurídica que es a través de un documento, es decir una Resolución Administrativa Departamental y un Certificado firmados por el Gobernador del Departamento de La Paz que al tiempo de esta investigación recae en el Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana, este documento es extendido después de un trámite realizado ante la Dirección de Fortalecimiento Comunitario dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, toda su documentación es decir su expediente es remitido a la Dirección de Notaría de Gobierno para la correspondiente Protocolización de su Personalidad Jurídica,

Una vez protocolizado todos los documentos correspondientes a su trámite deben firmar el Protocolo Notarial. Es el directorio de cada (OTB) que debe apersonarse ante la Notaría para suscribir el correspondiente Protocolo con la presencia de dos testigos instrumentales, muchas veces se presenta el problema de que no pueden comparecer debido a que no cuentan con recursos económicos o también que no tienen documentos de identificación, esto hace que el trámite se detenga y no concluya.

Esta problemática es muy común y por el tiempo en que desempeñé funciones en tal institución observe de cerca la realidad que quiero dar a conocer a los lectores, por ello realizo este análisis para que se pueda mejorar esto, tratar de dar perspectivas a las soluciones con la realidad a la que nos enfrentamos.

Las personas que realizan este trámite generalmente piensan que es por la negligencia de los funcionarios de la institución que sus trámites se paralicen porque para ellos con que firme una persona es suficiente o que sin portar cédula de identidad pueden firmar. Muchas veces incluso piensan que el esposo o esposa de algún miembro del Directorio puede firmar en su lugar.

Esto sucede debido a que no tienen información, más aun sus trámites vienen con muchos errores, ya sea en sus actas, en las firmas que presentan, etc. cuando se observa sus trámites ellos no lo entienden muy bien y lo que hacen es querer quejarse ante algún Ministerio pensando que es porque las personas que trabajan en la institución no los quieren atender y les ponen trabas para sus trámites.



ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN LA FIRMA DE PROTOCOLOS NOTARIALES.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. MARCO INSTITUCIONAL.

En cumplimiento del artículo setenta y uno del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el IX Congreso Nacional de Universidades, la Resolución de Honorable Consejo Facultativo No. 924/07 de fecha 10 de abril de 2007 y el Convenio firmado entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, la Carrera de Derecho, mediante Convocatoria No. 036/2011 convocó a veinte estudiantes para realizar prácticas en la institución por el tiempo de ocho meses en horario completo de ocho horas diarias. Mi persona postuló a la misma y mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1961/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, en primera instancia resolvió aprobar mi solicitud para acceder al Trabajo Dirigido que se llevaría a cabo en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Después de la presentación de los requisitos se me extendió un Memorándum con CITE: D.RRHH/CAP/TD/043/2011 en el que me indicaron que mi persona quedó designada a la Dirección de Notaría de Gobierno de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos a partir del veintiséis de septiembre de la gestión 2012.

El día veintiséis de septiembre me presenté en la Dirección de Notaría de Gobierno la cual estaba a cargo del Notario de Gobierno, Dr. Miguel Angel Rolando Helguero Wayer, quien me extendió un Instructivo GDLP-SADJ-DNG-006/2011 de fecha 29 de septiembre de 2011 donde estaban especificadas las funciones que debería desempeñar en el tiempo de mi Trabajo Dirigido.

A finales del mes de Octubre la Dra. DAEN Eugenia Beatriz Yuque Apaza asumió nuevamente su cargo como Directora de la Notaria de Gobierno, ella nos explico la importancia de la institución y todas las funciones que debíamos cumplir, además de incentivarnos a un mayor y aprendizaje supervisando nuestro trabajo.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 MARCO TEÓRICO GENERAL.

El término "teórico" o "en teoría" es utilizado para señalar la diferencia entre los datos obtenidos del modelo respecto a los fenómenos observables en la experiencia o experimento de la realidad. Por ejemplo, en este tema en particular lo más importante es la observación, la experiencia, todo contrastado de la realidad. Una buena teoría ha de ser capaz de realizar predicciones confirmables mediante nuevos experimentos u observaciones.

Una teoría corroborada amplía el campo explicativo y permite actualizar el conocimiento de los hechos que se tienen del mundo.

Las teorías actúan como hipótesis complejas sobre conjuntos de leyes establecidas por las teorías anteriores. Hoy día las teorías son producto de los programas de investigación. Comencemos por recordar que según una noción muy simple que hemos establecido para este tema en particular una teoría es la explicación, dotada de ciertas condiciones, de un objeto, y que, en

esta línea, una teoría del Derecho sería una explicación de lo que es el Derecho.

Pues bien, una de las formas más tradicionales de explicar el Derecho toma como eje a la norma jurídica. De este modo, la explicación de la norma jurídica conduce a la explicación misma del Derecho. La teoría del Derecho se condensa así en una teoría de la norma jurídica.

En base, a la consideración de que si sabemos lo que es una norma jurídica sabremos también lo que es el Derecho, se formula una teoría normativista del Derecho; una posición que, por los demás, no es particular del mundo jurídico, sino que se encuentra también en otras disciplinas y sectores del conocimiento.

Responde a la idea de que el todo puede explicarse y conocerse a partir de su parte o elemento más característico y fundamental. Esta es la tesis básica del normativismo jurídico, y la razón por la cual entiende que la explicación de este elemento conlleva la explicación del propio Derecho. En la historia del pensamiento jurídico la teoría normativa del Derecho ha ocupado un lugar destacado e importante durante años. La teoría Normativista se aplica a este tema debido a que a los trámites que se realizan en Notaria de Gobierno están de acuerdo a la Norma, es decir la Norma es primero y después el procedimiento.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

- **Teoría de la ficción:** Desarrollada por Savigny, sostiene que las únicas personas que realmente existen son las personas físicas (porque Savigny considera que el derecho subjetivo era un poder atribuido a una voluntad; por tanto, sólo las personas humanas podían ser personas, ya que sólo ellas estaban dotadas de voluntad).

Respecto a los entes colectivos, Savigny consideraba que eran ficciones creadas por el legislador, a los cuales se les otorgaba capacidad para adquirir derechos o contraer obligaciones, por razones de interés práctico, social y económico.

• **Teorías negativas de la personalidad jurídica:**

a) teoría de los patrimonios de afectación: Sostiene que los bienes de hombre, pueden estar destinados a lograr fines propios o fines colectivos, y que lo que se denomina "persona jurídica" no es otra cosa que esos bienes o patrimonios, afectados al cumplimiento de ciertos fines colectivos.

b) Teoría de los derechos individuales: Desarrollada por Ihering, sostiene que la persona jurídica no es titular de derechos sino que los verdaderos titulares son sus miembros pues ellos sufren o aprovechan las desventajas o ventajas de la sociedad. En síntesis: los derechos atribuidos a la persona jurídica no serían otra cosa que el conjunto de los derechos individuales de sus miembros.

c) Teoría de la propiedad colectiva: Sostiene que la persona jurídica es un sujeto superficial, aparente, tras del cual se oculta los verdaderos titulares del patrimonio. La persona jurídica, sería una propiedad colectiva de tras de la cual se oculta la propiedad individual de sus miembros.

d) Teoría de kelsen: Para kelsen las personas-sean físicas o jurídicas-son construcciones del derecho objetivo, a las cuales este le atribuye un conjunto de derechos y atribuciones.

• **Teoría de la realidad:** Todas estas teorías sostienen que la persona jurídica no es ficción, sino una realidad, basándose en que ellas real mente están dotadas de voluntad o bien en que el interés de las personas jurídicas es distinto del interés de los individuos que las componen.

a) Teoría organicista: Sostiene que la persona jurídica es un órgano dotado de voluntad propia, diferente a la de sus miembros; estos solo serían los medios de que se vale la persona jurídica para manifestarse. Dentro de esta corriente, hay posiciones extremas, como las sostenidas por Novicén, que ve en todo ente colectivo, un organismo similar al humano, en el cual los hombres serían las células que lo integran y permitirían llevar a cabo toda su actividad.

b) Teoría de la institución: Se funda en el concepto de institución la cual desde el punto de vista práctico se generaría así: a. surge una idea, por ejemplo realizar una obra de beneficencia; una sociedad deportiva, etc.; b. para concretar la idea es necesario organizarse y entonces se crean órganos de poder y dirección, por último surgen individuos que quieren participar de la idea común o institucional para ello, se adhieren a la misma y colaboran con su actividad. De esta manera las personas irán ingresando a la institución y actuarán en ella para conseguir fines.

Es en virtud de esa idea y organización que el estado ampara a la institución y le permite adquirir derechos y contraer obligaciones.

3. MARCO HISTÓRICO.

Dado que el Estado antes centralista casi no llegaba al ámbito rural, la población de éste encuentra su propia organización estatal en las tradicionales formas de organización democrática. Los problemas de la comunidad son discutidos en asamblea de jefes de familia, se planifica su solución y se evalúa las acciones emprendidas.

La coordinación y dirección de la ejecución de lo decidido se confía a dirigentes democráticamente elegidos y con mandato revocable. En el campo, el apoyo del Estado, si existe, llega sólo en forma complementaria al esfuerzo

de las comunidades. Las funciones de la asamblea son de información, decisión y evaluación sobre todo lo que sea de interés común.

Bolivia es un país que se caracteriza por lograr de su población las diferentes formaciones socio-culturales que habitan el territorio Boliviano tienen formas particulares de organización, que a largo tiempo se adecuan a los cambios sociales. Los primeros Sindicatos agrarios fueron organizados en 1936, extendiendo su práctica con la reforma agraria de 1953, y consolidándose en las diferentes regiones del país.

En la actualidad el sindicalismo está en plena vigencia y se expresa en las Comunidades Indígenas (OTB). El Ayllu es la organización social más representativa en el mundo Andino. Las primeras autoridades son el Jilaqata y la Mama T'alla, que son esposos.

La comunidad originaria es la integración de varias ramas, el Ayllu, es la integración de varias Comunidades y la Marka es la integración de varios Ayllus . Este Sistema está Normado por leyes internas que son aplicados por el Jilaqata, cuya gestión se inicia cada primero de enero o cada 24 de Junio, fecha en que se celebra el año nuevo aymara.

Los pueblos Indígenas se agrupan de acuerdo a la pertenencia étnica y a las formas tradicionales, como los cabildos indígenas. En las áreas urbanas, los vecinos se organizan para demandar atención en servicios e infraestructura urbana, práctica que se hace más visibles en las grandes ciudades a partir de la conformación de barrios nuevos carentes de servicios básicos y con población migrante de las áreas rurales. En las áreas urbanas pequeñas también están presentes las juntas vecinales, aunque existe carencia de estructura en los diferentes niveles. Estas Organizaciones urbanas y rurales son reconocidas por la Ley de Participación Popular como OTB; DS. 24447.

En su Artículo 1 y 2 nos habla sobre la definición de la Comunidad Indígena¹.

II. Las definiciones relativas a pueblo indígena, Comunidad Campesina y Junta Vecinal, se rige por lo dispuesto en el Art. I. del DS. 23858.

Bolivia ya cuenta con una primera experiencia en descentralización por la cual se redefinió la territorialidad estatal a través de implementación de la Ley de Participación Popular de 1994 No. 1551².

“Esa reforma consiste en transformar los municipios de manera que abarquen no solo las poblaciones urbanas sino también las comunidades rurales”. Como establece Van Cott.³

La desconcentración del gasto permitió entonces atraer el interés de las comunidades para participar en el manejo de la cosa pública y de esa manera también se logró que una generación de dirigentes campesinos e indígenas de las provincias se involucraran en la administración, creando un espacio de intermediación entre la ley del estado y la normativa consuetudinaria.

¹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- DECRETO SUPREMO N° 24447.- (Art. 1 Cap.)(Art. 1 DEFINICIÓN: Para el ejercicio de los Derechos y deberes que las leyes del país reconocen a favor de las OTB's se consideran como tales a los pueblos Indígenas, las Comunidades Campesinas y las juntas Vecinales.--- Art. 2.- COMUNIDAD INDÍGENA.- I. Es la unidad básica de la Organización Social y Territorial de los pueblos indígenas que se encuentran dentro de la jurisdicción de un municipio.

² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR N°. 1551.- Artículo 4.- (Personalidad Jurídica). I.- Se reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley.--- II.- La personalidad Jurídica reconocida por la presente ley, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de todo los actos civiles definido por el ordenamiento jurídico nacional.

³ DONNA LEE VAN COTT, 2000, “The Friendly Liquidation of the Past: the Politics of Diversity in Latin America”

Poco después se promulga la ley INRA que crea la figura de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) Ley N° 1715 y Ley 3545 de modificación en su artículo 6 permite que el ordenamiento interno de las tierras dentro de la TCO se rija a través de autoridades tradicionales en aplicación a la normativa propia de la comunidad indígena. La demanda de Asamblea Constituyente surge del hecho de que ambas reformas no han llenado las expectativas de las poblaciones indígenas que buscan un ordenamiento territorial conforme a sus necesidades.

Tierras Comunitarias de Origen, forma de reconocimiento de propiedad colectiva indígena sobre la tierra establecida en la ley INRA de 1996.

El primero de los tres se caracterizó por las luchas sociales regionales por la descentralización político administrativa, que culminaron en 1992 con la aprobación en el Cámara de Senadores de un proyecto de ley de descentralización en el que se proponía la elección de los gobiernos municipales mediante voto directo. El segundo tiempo (proceso) se refiere al periodo de implementación de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa, que va desde 1994 hasta nuestros días. Y un tercer tiempo (proceso), que estaría definiéndose en los últimos años en que las Organizaciones Territoriales de Base han adquirido un protagonismo importante ya que se les reconoce su Personalidad Jurídica, para que ellos puedan adquirir su Capacidad Jurídica y Capacidad de obrar.

4. MARCO ESTADÍSTICO

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz como una de sus atribuciones esta de otorgar mediante la Oficina Correspondiente Personalidades Jurídicas. Es la Oficina de Fortalecimiento Comunitario dependiente de la Gobernación quien realiza el trámite para las

Organizaciones Territoriales de Base. Los logros de la gestión 2009 se detallan a continuación:

- 1611 usuarios beneficiados con sus trámites finalizados concluidos.
- 398 Trámites de Personerías Jurídicas protocolizadas
- 691 trámites de Contratos y Poderes Protocolizados.
- 118 Francaturas de Testimonios.
- 404 Legalizaciones de Testimonios, Certificaciones y otros Documentos

Logros obtenidos en la gestión 2011 (a la fecha)

Resumen de logros durante el primer trimestre de la gestión 2010 correspondiente a los meses de enero a marzo.

- 458 usuarios beneficiados con sus trámites concluidos.
- 76 Trámites de Personería Jurídica protocolizadas.
- 264 trámites de Contratos y Poderes Protocolizados.
- 23 Franca turas de Testimonios.
- 95 Legalizaciones de Testimonios, Certificaciones y otros Documentos.

A partir de la gestión 2007, la información es verificable en los libros de registro; en el banco de datos Computarizado y en el inventario que se actualiza permanentemente.

5. MARCO CONCEPTUAL.-

Análisis.- En sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. Analizar es también descomponer y proponer posibles soluciones a la problemática, cuando se descompone un todo podemos mejorar la percepción del tema analizado.

Perspectiva.- Por analogía, se llama perspectiva al conjunto de circunstancias que rodean al observador, y que influyen en su percepción o en su juicio.

Las organizaciones.- Son sistemas sociales diseñados para lograr metas y objetivos por medio de los recursos humanos o de la gestión del talento humano y de otro tipo. Están compuestas por subsistemas interrelacionados que cumplen funciones especializadas. Convenio sistemático entre personas para lograr algún propósito específico. Las Organizaciones son el objeto de estudio de la Ciencia de la Administración, a su vez de otras disciplinas como la Sociología, la Economía y la Psicología.

La organización territorial de Bolivia se caracteriza por ser un Estado Unitario Social Comunitario, independiente, soberano,, democrático, intercultural y descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico y jurídico, cultural lingüístico, dentro el proceso integrador del país, según la *Constitución Política del Estado* en su Artículo 1ro. 2do. Y 3ro establece el Modelo de Estado ⁴

Organización Territorial de Base.- Es la unidad básica comunitaria o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado y guarda una relación principal con los Órganos Públicos del Estado a través del Gobierno Municipal respectivo. Es la Organización integrada por los habitantes de ese

⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.- Art. I. Bolivia se constituye. en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, independiente, soberano,, democrático, intercultural y descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico y jurídico, cultural lingüístico, dentro el proceso integrador del país.---

Art. 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos Indígenas Originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la Unidad de Estado, que consiste en su Derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley.---

Art. 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos y los pueblos indígenas originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo Boliviano.---

territorio, sin distinción de edad, sexo, religión. Las Organizaciones Territoriales de Base son las Juntas Vecinales, Comunidades Campesinas, y Pueblos Indígenas.

La firma.- Es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano. Su fin es identificar y asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar. Con la firma cada persona logra individualizarse algo único que solo le pertenece a una persona, que lo identifica para sus actos jurídicos.

Los trazos o dibujos que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Sólo es válida la firma en la que es claramente legible el nombre y apellido, o título, de la persona que firma.

El notario.- (latín notarius) Es, en términos generales, un funcionario cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados, autorizándolos a tal fin con su firma. En términos de la Ley del Notariado española “*funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales*”⁵

Es un ministro de fe que garantiza la legalidad de los documentos que interviene, y cuyos actos se hallan investidos de la presunción de verdad, propia de los funcionarios públicos, estando habilitado por las leyes y reglamentos para conferir fe pública de los contratos y actos extrajudiciales, originados en el marco del derecho privado, de naturaleza civil y mercantil, así como para informar y asesorar a los ciudadanos en materia de actas públicas sobre hechos, y especialmente de cuestiones testamentarias y de derecho hereditario.

⁵ OSORIO, MANUEL, 2008 “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Pág. 619, Buenos Aires Argentina.

Protocolo notarial.- Es una recopilación anual de documentos notariales. Es un libro de registros numerado, rubricado o sellado que lleva el notario o escribano, según la denominación oficial en cada país, la protocolización es el Acto de registrar o incorporar un documento, sea público o privado, a un protocolo notarial.

El Notario Ejercen asimismo una labor de custodia de documentos en los llamados protocolos de la notaría. El Notario está obligado, por ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de los abogados postulantes, quienes deben tomar parte y estar del lado de sus clientes o representados.

Unidad Territorial.- Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino. El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

2. Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así

un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.

Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Personalidad O Personería Jurídica.- Es la aptitud o capacidad de toda persona u organización de ser sujeto de derechos y obligaciones/ en nombre propio o en representación de otros, o sea, como persona natural o como

persona jurídica (llamada también colectiva). En el derecho procesal no existe ninguna diferencia entre personalidad jurídica y personería jurídica, pero personería puede significar también calidad de personero o de representante legal de alguien.

Respecto a naciones y pueblos indígena originario campesinos:

Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

6. DELIMITACIONES AL TEMA DE MONOGRAFÍA.

a) Tema o Materia.- El tema de monografía se delimita en las Organizaciones Territoriales de Base como punto de análisis y el trámite que realizan estas Comunidades para obtener su Personalidad Jurídica, es decir la normativa Boliviana que se aplica a este trámite y los problemas que se suscitan al momento de la firma de Protocolos Notariales.

b) Espacio.- Trámites que realizan las organizaciones Territoriales de Base en Notaría de Gobierno que es una oficina dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la investigación que realizo se delimita en el Departamento de La Paz, y la normativa correspondiente a su ámbito espacial, específicamente Notaría de Gobierno.

c) Tiempo.- Tengo como base a las primeras Escrituras de Personalidades Jurídicas que fueron extendidas en Notaría de Gobierno, como tema de interés social abarca un estudio amplio pero para la investigación la delimitamos en un análisis comprendido entre los años 2010, 2011 y 2012, particularmente tengo la visión de analizar el trámite que se realiza en la actualidad es decir en el tiempo que desempeño el Trabajo Dirigido.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.

¿Cómo conseguir que los trámites de Protocolización de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base sean más eficaces y no tengan problemas al momento de la Firma de Protocolos Notariales?

Las Organizaciones Territoriales de Base por la falta de información muchas veces no saben cómo realizar el trámite, es en Fortalecimiento Comunitario donde ellos inician todo el proceso de obtención de Personalidad Jurídica, una vez realizado todo el trámite, los documentos de la Comunidades son remitidos a Notaría de Gobierno para que se proceda a la protocolización. Muchas veces por falta de información no cumplen todos los requisitos exigidos por esta Oficina por ello al momento de la Firma del Protocolo Notarial se presentan muchos problemas que podrían evitarse si desde el inicio del trámite se les explicara bien lo que implica el Reconocimiento de Personalidad Jurídica.

8. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.

a) Objetivo General.-

- Analizar el trámite realizado por las Organizaciones Territoriales de Base dando perspectivas para solucionar los problemas que se presentan en la firma de protocolos Notariales.

b) Objetivos Específicos.-

- Explicar el trámite de Protocolización de Personerías Jurídicas de las Organizaciones Territoriales de Base.
- Identificar los principales problemas que se suscitan por falta de información del usuario para la obtención de testimonios de reconocimiento de Personalidad Jurídica.
- Proponer la implementación de un poder Especial para lograr la celeridad en la Protocolización del reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base.
- Conocer de cerca este trámite y concientizar a las personas sobre la problemática que se presenta para poder dar posibles soluciones.

9. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

La metodología a aplicarse en el tema de Monografía es el Analítico debido a que me permite analizar el trámite e identificar los problemas para poder proponer soluciones.

9.1. EL MÉTODO ANALÍTICO.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la

naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

¿Qué significa Analizar?

Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. El todo puede ser de diferente índole: un todo material, por ejemplo, determinada Organización Territorial de Base, y sus partes constituyentes: el Directorio, su Base Comunitaria, su realidad y la intención de obtener su Personalidad Jurídica, cada una de las cuales puede separarse para llevar a cabo un análisis más profundo (esto no significa necesariamente que un tenga que separarse físicamente del resto; en otras palabras, aislar un órgano o aparato significa aquí que no se tomen en cuenta las demás partes del todo).

Otros ejemplos de un todo material es: la sociedad y sus partes: base económica (fuerzas productivas y relaciones sociales de producción) y la superestructura (política, jurídica, religiosa, moral). La sociedad es un todo material en tanto que existe fuera e independientemente de nuestra conciencia.

El todo puede ser también racional, por ejemplo, los productos de la mente: las hipótesis, leyes y teorías. Descomponemos una teoría según las leyes que la integran; una ley o hipótesis, según las variables o fenómenos que vinculan y el tipo de relaciones que establecen, por lo tanto, puede hablarse de análisis empírico y análisis racional. El primer tipo de análisis conduce

necesariamente a la utilización del segundo tipo; por ello se le considera como un procedimiento auxiliar del análisis racional. Cuando decimos que *El notario que da fe equivocada de la identidad de uno de los contratantes es responsable civil y criminalmente...*⁶⁶, se refiere al análisis donde se plantea una hipótesis que puede ser cierta o no.

El análisis va de lo concreto a lo abstracto ya que mantiene el recurso de la abstracción puede separarse las partes (aislarse) del todo así como sus relaciones básicas que interesan para su estudio intensivo (una hipótesis no es un producto material, pero expresa relaciones entre fenómenos materiales; luego, es un concreto de pensamiento).

- También pongo en práctica el método Empírico porque en el tiempo que desempeño funciones en Notaría de Gobierno observo directamente el comportamiento y los problemas que se presentan en esta oficina.

9.2. MÉTODO EMPIRICO.

Definidos de esa manera por cuanto su fundamento radica en la percepción directa del objeto de investigación y del problema.

- **Método empírico-analítico.**

El método empírico es un modelo de investigación científica, que se basa en la lógica empírica y que junto al método fenomenológico es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias duras.

El término empírico deriva del griego antiguo (Aristóteles utilizaba la reflexión analítica y el método empírico como métodos para construir el conocimiento) de experiencia, ἐμπειρία, que a su vez deriva de ἐν (en) y πείρα (prueba): en

⁶ G.J., No. 686 pág. 18 cit. Oropeza, señalada en la obra citada Pág. 1299.

pruebas, es decir, llevando a cabo el experimento. Por lo tanto los datos empíricos son sacados de las pruebas acertadas y los errores, es decir, de experiencia.

Su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia. Estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección sensorial, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio. Su utilidad destaca en la entrada en campos inexplorados o en aquellos en los que destaca el estudio descriptivo.

10. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, MONOGRÁFICA.

El tema de Monografía que analizo trata sobre las Organizaciones de Base y la firma de Protocolos Notariales, dicho trámite de Protocolización de Personalidad Jurídica se realiza en la Dirección de Notaría de Gobierno, institución en la que desempeño funciones como postulante a la modalidad de titulación de Trabajo Dirigido, el tiempo que debo desarrollar tales funciones es de ocho meses, hasta la fecha he visto de cerca todos los problemas que se suscitan al momento de la firma de Protocolos Notariales, por ello tengo facilidad de información, incluso de realizar encuestas a los usuarios sobre la realidad en la que se realiza dicho trámite.

Es decir cuento con viabilidad y factibilidad de realizar la investigación Monográfica por las funciones que desempeño en Dirección Notaria de Gobierno, porque uno cuando esta de frente al problema puede realizar una buena investigación así como también puede plantear soluciones mostrando sus perspectivas a largo plazo con ayuda de lo presente.

CAPITULO II

IMPORTANCIA Y DESARROLLO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

1. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PERSONALIDAD:

1.1. Persona: Ente apto para ser titular de deberes o derechos jurídicos.

1.2. Personalidad: Cualidad de ser persona, o sea, la aptitud para ser titular de derechos o deberes jurídicos.

1.3. Capacidad: Es la medida de esa aptitud para ser titular de derechos o deberes jurídicos. Toda persona tiene capacidad Jurídica, sobre esto habla el Código Civil en su Capítulo II, Artículo 3.

2. DISTINCIÓN ENTRE SUJETO DE DERECHO, PERSONA, CAPACIDAD JURÍDICA Y PERSONALIDAD.

2.1 Sujeto de Derecho:

- a. Aquel que actualmente tiene un derecho o deber.
- b. Concepto
- c. El sujeto de Derecho en la Relación Jurídica

Para el desarrollo de este punto es necesario dejar claro qué es una relación jurídica. Para tales efectos, ésta se puede entender en dos sentidos: a) como la vinculación establecida por una norma jurídica entre la condición y la consecuencia, por lo que el conocimiento de la consecuencia imputa a la condición, y b) como la vinculación establecida por la norma jurídica entre el

deber y la obligación de un sujeto y la facultad o derecho subjetivo de otro, para integrar ambos la consecuencia jurídica.

Para Savigny la relación jurídica consiste en una vinculación entre dos o más personas que es determinada por una norma jurídica. En este sentido, la idea de este autor es de vital importancia porque plantea las relaciones jurídicas entre sujetos de derechos. Es decir, que el sujeto de derecho se relaciona jurídicamente por ser titular de un derecho o deber pautado o regido por una norma jurídica.

2.2 Capacidad.

a. La doctrina ha clasificado a la capacidad en derecho distinguiendo entre la capacidad de ejercicio, disfrute o de obrar, que consiste en la medida de la aptitud para producir plenos efectos jurídicos mediante actos de la propia voluntad. Por otra parte, la capacidad jurídica, legal o de goce, que constituye la medida de la aptitud de ser titular de derechos o deberes.

b. Grados de la Capacidad: Capacidad Jurídica y Capacidad de Obrar.

c. Principios que rigen la Capacidad.

- Una persona natural siempre tendrá capacidad jurídica, legal o de goce, porque no existen individuos de la especie humana que carezcan totalmente de capacidad de goce.

- La capacidad de obrar presupone la capacidad de goce, porque para tener capacidad de obrar es necesario que la persona sea titular de los derechos o deberes que ese acto está llamado a producir.

- La Capacidad de goce no presupone la capacidad de obrar, porque una persona puede ser titular de derechos o deberes que pueden nacer no por

voluntad propia, porque su nacimiento puede provenir de otra fuente. Por ejemplo, la sucesión hereditaria.

2.3. Caracteres de los derechos de la personalidad.

Entre las diferentes características que se pueden mencionar se encuentran:

- En principio constituyen derechos originarios e innatos, es decir, que se adquieren al nacer. Por ejemplo: los derechos a la vida, integridad física, privacidad e intimidad. Sin embargo, existen ciertos derechos que presuponen la creación previa de una obra o la redacción de un escrito, por lo cual no son innatos, como es el caso del derechos de autor sobre una obra intelectual, lo que presupone la creación de dicha obra y la creación de un escrito podría originar también el derecho de confidencialidad de dichos escritos, si fuere el caso.
- Son derechos absolutos, erga omnes, porque son oponibles a todos.
- Son extrapatrimoniales, porque no son susceptibles de valoración económica, lo que no quiere decir que un hecho que lesione un derecho de la personalidad y un derecho patrimonial, dando origen a una reparación en dinero.
- Las organizaciones sociales cualquiera sea su tipo, asociaciones civiles o fundaciones, son personas jurídicas de carácter privado en la medida que tengan por objeto el bien común, posean patrimonio propio y se manejen por sus estatutos.

3. DERECHO NOTARIAL.

La institución del notario como tal tiene su origen en la edad media y se desarrolla en los países del derecho escrito, bajo la influencia del Derecho Romano. En los inicios de la práctica notarial como función regida por el

Estado los nombramientos se hacían por influencias de tipo político, social o religioso. La multiplicidad de notarios fue tal que hubo de ser minuciosamente reglamentada por la autoridad real.

Esta rama del saber jurídico ha sido objeto de numerosas definiciones. La doctrina, la jurisprudencia y las legislaciones de diferentes países han abordado el tema. De entre estos conceptos vamos a analizar solo algunos.

Derecho Notarial, Según el III Congreso Internacional del Notario Latino, es un "Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, uso, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial"

El Derecho Notarial es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano.

El Derecho Notarial es el conjunto de normas jurídicas de fondo y forma relacionados con la escrituración y que determinan a la vez las facultades y deberes del notario en el ejercicio de su augusto ministerio público.

El Derecho Notarial es la conducta del Notario, o sea en cuanto autor de la forma pública notarial.

El Derecho Notarial es aquella rama científica del Derecho Público que, constituyendo un todo orgánico sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionamiento que obra por delegación del Poder Público. Según el Art. 1 de la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1958 Los Notarios son funcionarios públicos establecidos para autorizar todos los actos y contratos a que las

partes quieras dar el carácter de autenticidad con sujeción a las prescripciones de la ley. También que los Notarios están obligados a prestar sus servicios siempre que sean solicitados, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionaren por su culpa.

3.1. Requisitos para ser Notario según la Ley del Notariado.

Para ser Notario de Fe Pública se requieren requisitos como por ejemplo Para ser Notario se requiere: 1.- Ser ciudadano en ejercicio; 2.- Tener veinticinco años cumplidos; 3.- Ser de notoria honradez y no haber sido condenado a pena corporal por los tribunales ordinarios; 4.- Ser examinado y aprobado por la Corte de Distrito. El tiempo de trabajo o residencia en una oficina de Notariado salvo las excepciones que se dirán, será de seis años completos y no interrumpidos debiendo servir uno de los dos últimos años en calidad de primer oficial cerca de un Notario de una clase igual a la que se trata de ocupar. El que pretendiera ser un notariado deberá acreditar el tiempo de residencia y trabajo continuo que se exige, así como su moralidad, mediante una declaración jurada del notario en cuya oficina hubiere servido, todo con intervención del Ministerio Fiscal. El abogado que pretenda ser Notario está dispensado de la práctica en oficinas. Los Notarios serán nombrados por el Gobierno Supremo a propuesta de la Corte del Distrito y se expresará en su nombramiento el lugar en que deban residir y la jurisdicción a que pertenecen, los Notarios deberán dar su firma en el juzgado esto lo establece el Artículo 59 de la Ley del Notariado de 1958⁷.

4. ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE.

⁷ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- LEY DEL NOTARIADO.- Artículo 59.- los notarios antes de ejercer su cargo, debe depositar su firma y rúbrica en la Secretaría del Juzgado o tribunal de su jurisdicción, como también en la de la Municipalidad de su residencia.- Los notarios designados a la residencia de las Cortes de Distrito, harán además este depósito en las Secretarías de los Juzgados de Partido. (D.S. 10 Enero 1914).

La Organización Territorial de Base es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organizaciones comunales en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición. Las Organizaciones Territoriales de Base definidas en el Capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal correspondiente. Al efecto, el ámbito territorial de la organización podrá comprender una o más comunidades, barrios o unidades vecinales, definidos por el Gobierno Municipal.

5. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador

será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Para el Desarrollo del presente análisis comenzaremos explicando cuales son las funciones de La Secretaria Departamental Jurídica.

5.1. Secretaría Departamental Jurídica. La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus competencias brinda asesoramiento jurídico especializado a la Máxima Autoridad Ejecutiva; emite criterio legal a través de informes, recomendaciones y dictámenes de carácter jurídico; realiza el respectivo seguimiento y patrocinio en todas las acciones legales jurídicas administrativas o de otra índole cuando la que la Institución actúe como demandante y demandado; atiende procesos administrativos en el ámbito de la Ley No. 2341 y la Ley 1178; elabora y visa contratos; elabora y autoriza resoluciones; elabora y visa convenios; promueve el desarrollo normativo de competencias de la Entidad y otros de competencia de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.

Dando cumplimiento a los objetivos trazados por la Gobernación del Departamento de La Paz esta Dirección coadyuva con los objetivos institucionales que se detallan a continuación:

Optimizar el tiempo para la ejecución y conclusión de todo trámite que ingrese a la dirección de notaría de gobierno implementando en todo momento la simplificación de procedimientos administrativos.

Capacitaciones permanentes de los funcionarios de Dirección de Notaria de Gobierno en el área de derecho notarial y responsabilidad por la función pública. Mejorar la organización y sistematización de trámites para tener un control eficaz que permita conservar la documentación de manera adecuada. Las actividades y resultados destacados:

El trabajo ordenado, sistemático, eficiente, responsable y transparente de todos los servidores públicos de la Dirección de Notaría de Gobierno, se refleja en la eficaz entrega de trámites establecidos y encomendados en tiempos administrativamente.

Las actividades desarrolladas son:

Coordinación directa con los interesados para la detección, y subsanación de errores de forma y complementación de requisitos faltantes. Atención inmediata y personalizada a usuarios, abogados y asesores de empresas y entidades públicas. Control de pagos y cobros indebidos a los usuarios mediante la constante información de que los pagos por concepto de gestión notarial, debe efectuarse en Ventanilla Única de Trámites de la Gobernación y por conducto regular.

Celeridad, eficacia y transparencia en la elaboración y conclusión de todo trámite ingresado a esta Dirección, implementando la simplificación del procedimiento administrativo en todo momento.

Revisión minuciosa y seguimiento a cada trámite enmarcado en la normativa y la legalidad.

5.1.2. En cuanto al trámite de obtención de Personalidades Jurídicas. Se ha minimizado los plazos de manera considerable, es decir en la ex Prefectura se tenía un plazo de 6 meses para revisar el cumplimiento de requisitos para obtención de personalidades jurídicas ahora este plazo se ha minimizado a 1 mes como máximo, en ejemplo se puede señalar que entre el 1ro enero al 31 de mayo de 2010 se ha entregado 200 Resoluciones de Personalidad Jurídica; y entre el 01 de Junio al 31 de diciembre de 2010 se ha duplicado la emisión de personalidades jurídicas, en el mismo tiempo que el anterior se ha logrado entregar 400 resoluciones para viabilizar personalidades jurídicas de la ciudadanía.

Con relación a la actuación notarial se ha agilizado los procedimientos, es así que los avances son considerables, en ejemplo se tiene haber logrado protocolizar 1.874 contratos de gestiones anteriores y presentes.

- Con el fin de optimizar el trabajo se aplicó la revisión minuciosa de las actas de Protocolo, donde intervinieron dos personas, un transcriptor y 1 revisor a fin de que sean impresas sin errores.

6. NOTARIA DE GOBIERNO.- Esta Dirección es dependiente de la Oficina de Secretaría Departamental Jurídica, asimismo como una de las ramas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; la Dirección de Notaría de Gobierno realiza trámites de Protocolización ya sean estos de Personalidades Jurídicas, Contratos, realiza Legalizaciones de escrituras anteriores, Francaturas, así como también Certificaciones.

Respecto al tema de esta investigación, Protocoliza trámites de reconocimiento de Personalidad Jurídica, es decir los realizados por las Organizaciones Territoriales de Base, inserta en un Protocolo Notarial toda la documentación presentada por las OTB's , esto lo realiza a través de transcriptores – revisores, Asesores Legales bajo la supervisión de la Notaria de Gobierno concluyendo con la entrega de Testimonios al usuario.

CAPITULO III

ACTUAL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE UNA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE

1. REQUISITOS PARA TRAMITAR PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, SERVICIO DEPARTAMENTAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y COMUNITARIO.

Los Pueblos Indígenas Originarios, Comunidades, Comunidades Interculturales o Colonias, Markas, Federaciones, Asociaciones Comunitarias, Centrales, Sub Centrales, Juntas Vecinales, Urbanizaciones, solicitan el trámite de obtención de Personalidad Jurídica en Fortalecimiento Municipal y Comunitario, que es una oficina donde se deben presentar los siguientes requisitos:

1.1 Requisitos Generales.

- a) Fotocopia del Acta de Fundación, visada por el ente matriz superior.
- b) Fotocopia del Acta de Elección de las Autoridades actuales firmadas por todos los afiliados.
- c) Fotocopia del Acta de Posesión de las autoridades actuales, visada por el ente superior matriz.
- d) Estatuto Orgánico transcrito en el libro de actas, actualizado y firmado por todos los afiliados.

- e) Reglamento Interno transcrito en el libro de actas, actualizado y firmado por todos los miembros del Directorio.
- f) Fotocopia del Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno suscrita por los afiliados.
- g) Nómina de integrantes de la organización en original, donde se consigue nombre completo, número de Cédula de Identidad y firma. En la parte superior deberá tener la leyenda “Para trámite de Personalidad Jurídica”.
- h) Fotocopia del documento de identidad de los integrantes de la organización debidamente firmada, con la leyenda “Para trámite de Personalidad Jurídica de la Comunidad”.
- i) Fotocopia de las credenciales de los dirigentes de la Organización.
- j) Certificado de Vida Activa en original, emitido por su Organización matriz.
- k) Ordenanza Municipal de Reconocimiento a la organización social territorial emitida por el Gobierno Autónomo Municipal con jurisdicción sustentada en la administración de los recursos de coparticipación Tributaria, adjuntado antecedentes poblaciones y números de viviendas y promulgada por el Alcalde Municipal.
- l) Mapa Georeferenciado o plano de ubicación con coordenadas y colindancias, visado por autoridad competente del Gobierno Municipal.

1.2. Requisitos específicos para las organizaciones sociales territoriales de reciente creación.

a) La organización social de reciente creación deberá presentar, la Resolución de Congreso Orgánico o Acta de Reconocimiento de Magno ampliado por el cual el ente matriz de la Organización Social territorial reconoce o autoriza la creación de la nueva Organización Social Territorial.

1.3 Requisitos específicos para las organizaciones sociales territoriales originarias o ancestrales.

a) Acreditación de antecedentes históricos que avalen su condición ancestral u originaria o Certificación de la autoridad agraria, que avale la adquisición de esta calidad o categoría.

Las Organizaciones sociales territoriales solicitantes están sujetas a una inspección ocular in situ, a objeto de verificar fundamentalmente su existencia y ubicación.

Los documentos deben estar ordenados conforme a la lista de requisitos y deben ser presentados en un fólder con nota de solicitud dirigida a Dr. César Hugo Cocarico Yana Gobernador del Departamento de La Paz.

El nombre de la Personalidad Jurídica deberá ser idéntico en todos los documentos adjuntos. Las fotocopias del Libro de Actas, los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos deberá llevar el sello redondo de la Organización Social. Debiendo portar el libro de Actas al momento de iniciar el trámite para verificar y dar el Visto Bueno.

1.4. Requisitos para tramitar cambio de nombre o datos técnicos de personalidades jurídicas.

Los pueblos indígenas originarios, comunidades, comunidades interculturales o colonias, marcas, federaciones, asociaciones comunitarias, centrales, subcentrales, juntas vecinales, asociaciones comunitarias,

urbanizaciones podrán modificar el nombre de su Personalidad Jurídica, o también los datos técnicos presentando el siguiente requisito.

- Ordenanza Municipal de reconocimiento a la organización social territorial emitida por el Gobierno Autónomo Municipal con jurisdicción sustentada en la administración de los recursos de coparticipación tributaria, adjuntando antecedentes poblaciones y número de viviendas y promulgada por el Alcalde Municipal (Art. 1 Abroge la Resolución u Ordenanza a ser cambiada).

Las organizaciones territoriales de base urbanas y rurales; establece la sección de provincia como jurisdicción territorial del municipio y amplía las competencias municipales a los servicios de educación/salud, deportes, caminos vecinales y microrriego; y distribuye los recursos de la coparticipación tributaria de acuerdo con el número de habitantes.

2. TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

Una vez obtenidos todos los requisitos los mismos son presentados en un folder donde este especificado en la tapa el nombre de los pueblos indígenas originarios, comunidades, comunidades interculturales o colonias, marcas, federaciones, asociaciones comunitarias, centrales, subcentrales, juntas vecinales, asociaciones comunitarias, urbanizaciones. Estos documentos son revisados por la Oficina correspondiente de la Unidad de Fortalecimiento Comunitario, cuando se encuentran revisados, los mismos son foliados de manera correlativa por orden de presentación de requisitos.

Una vez obtenidos los mismos, se programa una inspección ocular para verificar la existencia de los pueblos indígenas originarios, comunidades, comunidades interculturales o colonias, marcas, federaciones, asociaciones comunitarias, centrales, subcentrales, juntas vecinales, asociaciones comunitarias, urbanizaciones.

El día y hora programados se levanta una acta por el personal de Fortalecimiento Comunitario se le asigna un número a esa acta, se anota en Nombre de la Comunidad, fecha y hora en cumplimiento al instructivo 055/2011 de marzo 16 de 2011, con los datos siguientes:

- Hora de Inspección
- Familias
- Viviendas
- Autoridad de Lugar
- Colindancias Norte
- Colindancias Este
- Colindancias Sur
- Colindancias Oeste
- Coordenada X
- Coordenadas Y
- Municipio
- Provincia

En dicha acta de Inspección se especifican datos como por ejemplo si cuentan con luz, agua, canchas, cuantos colegios tienen, es decir a que nivel de desarrollo se encuentran.

Firman al pie del Acta las autoridades que se presentan como por ejemplo la Encargada de Registro y Asesoramiento en Personalidades Jurídicas, también los miembros del Directorio de la Organización Territorial de Base que esté desarrollando el trámite. Como anexo firman todos los miembros de la Urbanización o Comunidad.

Una vez que se verifican todos los requisitos la Encargada de Registro y Asesoramiento en Personalidades Jurídicas emite un Informe Legal con su respectivo CITE Vía Director Técnico del Servicio Departamental de

Fortalecimiento Municipal y Comunitario, a su vez también vía Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos dirigido a Dr. César Hugo Cocarico Yana, en el Informe se transcribe los antecedentes sobre toda la documentación presentada durante el trámite describiendo a que fojas cursa de obrados.

En la misma se transcribe también todo el Fundamento Legal respecto a la obtención de Personalidad Jurídica, describiendo la normativa aplicable como también los Artículos en los que se ampara para emitir el Informe Legal de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Territoriales de Base.

Como un tercer punto emite su conclusión respecto al trámite como también sus recomendaciones para que el Gobernador del Departamento de la Paz que para el tiempo de la presente monografía recae en el Dr. César Hugo Cocarico Yana emita la correspondiente Resolución Administrativa Departamental.

El Gobernador del departamento de La Paz a través de la Resolución Administrativa Departamental Otorga la Personalidad jurídica para reconocimiento como Organización Territorial de Base a las Diferentes Comunidades, pueblos indígenas originarios, comunidades interculturales o colonias, marcas, federaciones, asociaciones comunitarias, centrales, subcentrales, juntas vecinales, asociaciones comunitarias, urbanizaciones, identificando a que Provincia Corresponden, a que distrito Municipal, es decir todos los datos técnicos que son característicos a cada trámite.

A su vez también se emite un Certificado que en el marco de la Constitución Política del Estado Art. 300, Numeral 12⁸. Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo No. 25286; y cumplidos los requisitos

⁸ Artículo 300.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales autónomos, en su jurisdicción: Num. 12.- Otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales que desarrollen actividades en el Departamento.

de procedimientos legales otorga Certificación de Personalidad Jurídica, documento Firmado por el Gobernador, Secretario General, Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos y el Director Técnico de Fortalecimiento Municipal y Comunitario.



CAPITULO IV

PROTOCOLIZACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE Y LA NORMATIVA APLICABLE

1. NORMATIVA APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

1.1 Decreto Supremo 23813.- Decreto de 30 de junio de 1994, que establece los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos de coparticipación tributaria y para la transferencia de los servicios encomendados a la competencia municipal.

1.2 Decreto Supremo 23858.- Decreto de 9 de septiembre de 1994, que reglamenta la constitución y registro de las organizaciones territoriales de base, las funciones de los comités de vigilancia y de los consejos provinciales de participación popular y señala las condiciones para la creación de distritos municipales. A los efectos de la Ley 1551 de Participación Popular, se entiende por Organización Territorial de Base, la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada.

Son organizaciones Territoriales de Base las siguientes:

a) Pueblo Indígena es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia,

organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal.

b) Comunidad Campesina. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales.

A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.

c) Junta Vecinal. Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial.

Las Organizaciones Territoriales de Base, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal correspondiente. Al efecto, el ámbito territorial de la organización podrá comprender una o más comunidades, barrios o unidades vecinales, definidos por el Gobierno Municipal. Las Organizaciones Territoriales de Base, para el registro de la personalidad jurídica reconocida en la Ley 1551, deberán

apersonarse ante el Concejo Municipal de su jurisdicción, adjuntando a la solicitud de registro diseñada a este efecto (anexo 1), los documentos que señala el artículo 5 numeral I de la citada Ley (libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes y o autoridades, y/o Estatutos o Reglamentos respectivos), quien verificará la misma y emitirá un certificado expreso de conformidad, entregando copia a la Organización peticionante.

Los documentos acompañados por la organización solicitante, deberán observar las siguientes normas:

- a) Para las Comunidades indígenas y campesinas, los documentos comunitarios que presenten deberán dejar clara constancia del ámbito territorial de las comunidades que la integran, el instrumento de designación de sus representantes y la nómina de los mismos, además del número de familias que la conforman.
- b) Las Juntas Vecinales deberán presentar sus estatutos y reglamentos cumpliendo los requisitos exigidos por las disposiciones civiles en vigencia.

1.3 Decreto Supremo 24447.- Decreto de 20 de diciembre de 1996, reglamentaciones complementarias a la Participación Popular. La Ley 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999 y sus decretos reglamentarios.

En esta norma se establece que para el ejercicio de los derechos y deberes que las leyes del país reconocen en favor de las Organizaciones Territoriales de Base, se consideran como tales a los pueblos indígenas, las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y las juntas vecinales.

La Comunidad Indígena Es la unidad básica de organización social y territorial de los pueblos indígenas, que se encuentra dentro de la jurisdicción de un municipio. Los Pueblos Indígenas, Comunidades Indígenas

y Comunidades Campesinas, podrán presentar en forma indistinta, los documentos que correspondan a su naturaleza organizativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1551 y 8 del Decreto Supremo No. 23858; éstos documentos deben dejar clara constancia del ámbito territorial, designación de sus representantes y el número de familias integrantes.

1.4 Ley 1551 de Participación Popular.- Esta Norma establece los parámetros para la obtención de Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Territoriales de Base reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos, Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso, perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres”.

En su artículo 2 nos habla del alcance de la Normativa: ARTÍCULO 2º (Alcance) Para lograr los objetivos: a) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, reconoce personalidad jurídica a las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas vecinales, respectivamente, que son organizaciones territoriales de base relacionándolas con los órganos públicos conforme a Ley”.

En esta Ley las Comunidades adquieren el nombre de Organizaciones Territoriales de Base es así que en su CAPÍTULO II, ARTÍCULO 3º refiere a

las Organizaciones Territoriales de Base y Representación, en su numeral I. Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias. En su numeral II. Se reconoce como representante de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, Capitanes, Jilacatas, Curacas, Mallcus, Secretarios (as) Generales y otros (as), designados (as) según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias.

Con respecto a la obtención Jurídica explica el procedimiento para la obtención de tal Personalidad y los parámetros de seguimiento para el trámite, en su Artículo 4°. Se reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido en la presente Ley.

La personalidad jurídica reconocida por la presente ley, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional.

El Registro de la Personalidad Jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales en la Sección de Provincia, se hará según la jurisdicción, mediante Resolución de la Prefectura o Subprefectura, en favor de la Organización Territorial de Base que presente documentos comunitarios tales como Libros de Actas, Actas de asambleas, acta de posesión que designe a su representantes o autoridades, y/o Reglamentos respectivos, de acuerdo a la naturaleza del peticionante, y previa Resolución

afirmativa del Concejo o Junta Municipal correspondiente. Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente,

la autoridad administrativa competente no podrá negar el registro, siendo responsable de cualquier acción u omisión que incumpla lo establecido en el presente artículo.

Las Organizaciones Territoriales de Base que hubieren obtenido personalidad Jurídica con anterioridad a la promulgación de la Ley 1551 para gozar de los derechos establecidos en favor de la Participación Popular, debían registrarse en las Prefecturas y Subprefecturas según corresponda, sin que la autoridad administrativa pueda formular observación alguna. El trámite para el registro de la personalidad jurídica reconocida por la presente ley, era gratuito. Las demás Asociaciones Civiles se rigen por lo establecido en las Leyes que norman la materia.

En cada unidad territorial, se reconocerá una sola Organización Territorial de Base, para acceder a los derechos y deberes definidos en la Ley 1551.

En caso de presentarse conflicto de representación territorial o institucional, cuando las partes no lleguen a una solución concertada, la situación será resuelta en única instancia administrativa por el Concejo o Junta Municipal de la jurisdicción respectiva, sin perjuicio de que posteriormente las partes puedan recurrir a las instancias del Poder Judicial definidas por ley. Mientras dure el conflicto, quedan suspendidos los derechos reconocidos en favor de las Organizaciones Territoriales de Base que sean parte de la controversia.

Los gobiernos municipales y las Asociaciones Comunitarias, velarán por la Unidad, organización y fortalecimiento de las Organizaciones Territoriales de Base, buscando evitar el fraccionamiento y la división innecesaria del territorio donde se encuentran.

Los Derechos de las Organizaciones Territoriales de Base son los de: Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materias de educación, salud, deporte, saneamiento básico, microriego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural. Participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible. Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés comunitario. Proponer el cambio o la ratificación de autoridades educativas y de salud dentro de su territorio.

Los Deberes de las Organizaciones Territoriales de Base son los de Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción. Participar y cooperar con el trabajo solidario en la ejecución de obras y en la administración de los servicios públicos. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos, municipales y comunitarios. Informar y rendir cuentas a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación. Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente ley. Promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a niveles de representación.

Esta Normativa es la que estableció en primer lugar todo el procedimiento para la obtención de Personalidad Jurídica, fue la base para la Ley 031 Andrés Ibáñez y por ello es un antecedente importante para la protocolización de Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Territoriales de Base.

1.5 Ley 031. Andrés Ibáñez.-

1.5.1 Aspectos fundamentales la ley marco de autonomías. Ley marco de autonomías y descentralización.- Enmarcada en la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías y las bases de la organización territorial del Estado. Su ámbito de aplicación está en los órganos del nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas. Tiene 8 títulos, 149 artículos, 17 disposiciones transitorias, y otras abrogatorias, derogatorias y finales.

- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regula el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, el régimen económico financiero, la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, y la transferencia y delegación competencial.

En el tema de organización territorial, esta ley define bases generales que serán desarrolladas más adelante, en una ley de Unidades Territoriales y bases generales de participación y control social que deberán ser desarrolladas en los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas municipales.

- Con referencia a la coordinación entre el nivel central y las autonomías, establece mecanismos de coordinación política, técnica, financiera, programática y sectorial. Estos mecanismos son amplios, flexibles y garantizan un adecuado cohesionamiento en el funcionamiento estatal, lo que fortalecerá la implementación de grandes iniciativas estratégicas; pero al mismo tiempo garantiza el funcionamiento del Estado autonómico.

- Sobre el tema económico financiero, esta ley fija adecuadamente las fuentes de financiamiento de las autonomías. Establece los criterios para la construcción progresiva del pacto fiscal y crea un Fondo de Producción y

Solidaridad que será un mecanismo que hará concurrir los esfuerzos, iniciativas y recursos del nivel central del Estado con todas las autonomías, para promover proyectos productivos y estratégicos y que también contempla un mecanismo de solidaridad para compensar a aquellas gobernaciones que se encuentren en situación de desventaja económica.

Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del *Artículo 271 de la Constitución Política del Estado* ⁹

1.5.2 ¿Qué establece la Ley 031 sobre las Organizaciones Territoriales de Base y su Personalidad Jurídica?

La organización territorial tiene como finalidad fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y espacialmente integradas de forma armónica y equilibrada. El territorio del Estado boliviano se organiza para un mejor ejercicio del gobierno y la administración pública, en unidades territoriales. Los territorios indígena originario campesinos y las regiones pasarán a ser unidades territoriales una vez que, cumpliendo los requisitos de ley, hayan decidido constituirse en autonomías indígena originaria campesinas o autonomías regionales, respectivamente. La creación y conformación de nuevas unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto en la ley especial que regula las condiciones y procedimientos para el efecto, y deberá ser aprobada cada una por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La creación de unidades territoriales respetará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley especial, su inobservancia será causal de nulidad del acto normativo correspondiente.

⁹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- (Artículo 271. I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencia, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel Central y las entidades territoriales descentralizadas ya autónomas .--- II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

A iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, los municipios crearán distritos municipales indígena originario campesinos, basados o no en territorios indígena originario campesinos, o en comunidades indígena originaria campesinas que sean minoría poblacional en el municipio y que no se hayan constituido en autonomías indígena originaria campesinas en coordinación con los pueblos y naciones existentes en su jurisdicción, de acuerdo a la normativa vigente y respetando el principio de preexistencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos. Los distritos indígena originario campesinos en sujeción al principio de preexistencia son espacios descentralizados. Los distritos indígena originario campesinos en casos excepcionales podrán establecerse como tales cuando exista dispersión poblacional con discontinuidad.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de los distritos municipales indígena originario campesinos elegirán a su(s) representante(s) al concejo municipal y a su(s) autoridades propias por sus normas y procedimientos propios, según lo establecido en la carta orgánica o normativa municipal. Los distritos municipales indígena originario campesinos que cuenten con las capacidades de gestión necesarias y con un Plan de Desarrollo Integral podrán acceder a recursos financieros para su implementación. El Plan de Desarrollo Integral debe estar enfocado según la visión de cada pueblo o nación indígena originario campesino, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

1.5.3 Autonomía indígena originario campesino. El régimen autonómico indígena originario campesino se regula de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de forma específica en los Artículos 2, 30, 289 a 296 y 303 al 304, la presente Ley, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, las normas y

procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y los estatutos de cada autonomía indígena originaria campesina. Este régimen alcanza al pueblo afroboliviano en concordancia a su reconocimiento en el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecido en la Constitución Política del Estado, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos y en concordancia con el Artículo 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. El pueblo afroboliviano está incluido en estos alcances, en concordancia con el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías podrán acceder a la autonomía indígena originaria campesina a partir de:

1. Territorio Indígena Originario Campesino;
2. Municipio;
3. Región o Región Indígena Originaria Campesina, que se conforme de acuerdo a la presente Ley.

Para que un pueblo indígena adquiera su autonomía es necesario una serie de requisitos establecidos en la *Ley Marco de Autonomías en su Artículo 56* ¹⁰

Son recursos de las entidades territoriales autónomas indígena originario campesinas:

1. Impuestos asignados a su administración de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13, Parágrafo I Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas, patentes y contribuciones especiales, creadas por las entidades autónomas indígena originario campesinas, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 12, Parágrafo I, Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Legados, donaciones y otros ingresos similares.

¹⁰ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- LEY MARCO DE AUTONOMÍAS.-Artículo 56. (REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). I. De manera previa a la iniciativa establecida en el Artículo 50 de la presente Ley, el Ministerio de Autonomía deberá certificar expresamente en cada caso la condición de territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones demandantes según lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado.

II. En los casos de la conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, el único requisito para dar lugar a la iniciativa es el establecido en el Parágrafo anterior.

III. Para la conformación de una autonomía indígena originaria campesina constituida en una región, además del establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, es requisito la continuidad territorial y que cada uno de sus componentes sean entidades territoriales autónomas ya constituidas.

IV. Para la conformación de una autonomía indígena originaria campesina en un territorio indígena originario campesino, además de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, son requisitos la viabilidad gubernativa y base poblacional, tal como se definen en los Artículos siguientes de la presente Ley.

5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

6. Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la ley del gobierno autónomo departamental.

1.5.6 Fundamentos Legales. El artículo 21 inciso 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: "... Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: (...) 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos..."--- En su artículo 30, sobre los derechos de las Naciones Indígena Originario Campesinos, se reconocen: "... la libre determinación y territorialidad..." y "... al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión...".

Igualmente, el artículo 300 de la misma norma fundamental, se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, disponiendo en el inciso 12 que una de ellas es "... Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento...".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 31 de 19 de julio de 2010, enmarcada en el artículo 269 del precitado texto constitucional, determina la estructura y organización territorial del Estado sobre la base de departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

La Disposición Transitoria Décimo Segunda de dicha Ley, continúa dando vigencia al Decreto Supremo N°24447 de 20 de diciembre de 1996, Reglamento de las Leyes N° 1551 de Participación Popular y No 1654 de Descentralización Administrativa. El Decreto Supremo aludido por su similar N°24447 (Decreto Supremo N°23858 de 9 de septiembre de 1994,

Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base) se ocupa en todo su Título II de las Personalidades Jurídicas de los Organizaciones Territoriales de Base, su forma de registro, documentos necesarios y procedimiento.

La Ley N°17, Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas de 24 de mayo de 2010, dispone en su artículo 13 la transferencia de todos los derechos y obligaciones de las Prefecturas Departamentales a los Gobiernos Autónomos Departamentales.

El Señor Gobernador del Departamento de La Paz, en ejercicio de la jurisdicción y competencia conferidas por el artículo 300 inciso 12 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No. 31 de 19 de julio del 2010, la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas No. 17 de 24 de mayo de 2010, el Decreto Supremo No 24447 de 20 de diciembre de 1996 Reglamento de las Leyes No. 1551, Descentralización Administrativa de 20 de diciembre 1996 No. 1654 y el Decreto Supremo N° 23858 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base de 9 de septiembre de 1994.

Toda la normativa mencionada le da la facultad de otorgar Personalidad Jurídica como Organización Territorial de Base a la correspondiente Comunidad describiendo el Cantón, la jurisdicción del Municipio, la Sección, Provincia y el Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, con cual está facultada para ejercer su capacidad jurídica y de obrar, dentro de los límites establecidos por la ley a nivel departamental, para fines y objetivos trazados por la Constitución Política del Estado.

Asimismo en la correspondiente Resolución Administrativa Departamental ordena que se registre dicha Personalidad Jurídica en la Base de datos, otorgar el Certificado de Personalidad Jurídica y Protocolizar ante la

Dirección de Notaría de Gobierno así como también el registro, comunicación y archivo.

2. PROCEDIMIENTO DE PROTOCOLIZACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN DIRECCIÓN NOTARÍA DE GOBIERNO.

2.1 Inicio del trámite. Una vez que las Organizaciones Territoriales de Base obtienen su Resolución Administrativa Departamental con las respectivas firmas, es Fortalecimiento Comunitario quien remite las carpetas a Secretaria Departamental Jurídica para la prosecución de trámite.

A través de esa Oficina estas carpetas son ordenadas y remitidas a Dirección Notaría de Gobierno. Una vez en esta dirección las carpetas son revisadas por el Asesor Legal para verificar los requisitos descritos en capítulos anteriores, más aún respecto a la vigencia del Directorio de cada Organización, así como también las fotocopias de cédulas de identidad de cada miembro del Directorio, además de que deben adjuntar en un CD, es decir medio magnético su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para agilizar el trámite, cuando la carpeta se encuentra ya sin ninguna observación se procede a la respectiva notificación.

2.2 Notificación al Usuario con la Resolución Administrativa Departamental. Es a la máxima autoridad del Directorio a quien se debe notificar previa presentación de su Cédula de Identidad y Acta de Elección y Posesión de Directorio Vigente que acredite su interés legal, Se elabora una Notificación con los datos personales del Notificado, nombre de la Organización Social, número y Fecha de Resolución Administrativa Departamental, en tal documento debe firmar el Notificado como constancia.

El usuario tiene el plazo de diez días administrativos para revisar su respectiva Resolución Administrativa y dar un visto bueno, es decir la conformidad con el contenido de la misma para que el trámite siga su curso.

Ya con el visto bueno del usuario se contabilizan las hojas a protocolizarse para que el interesado pague el concepto de protocolización en caja, una vez liquidado y entregado la carpeta a Ventanilla Única de Trámites, esta oficina remite la misma ya con una Hoja de Ruta a Dirección Notaría de Gobierno para la correspondiente Protocolización.

2.3 Protocolización de la Personalidad Jurídica de la OTB. Remitida la carpeta en Dirección de Notaría de Gobierno se le asigna un código, luego es revisado por el Asesor Legal. Ya revisado se le asigna a un transcriptor para que este lo elabore, es decir transcriba los documentos adjuntos.

Respecto a trámites de Protocolización que realiza esta Dirección los Documentos a protocolizarse son diferentes, para contratos como para Personalidades Jurídicas, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, los documentos a Protocolizarse son:

- Fotocopia Legalizada del Acta de Fundación de la Organización Territorial de Base.
- Fotocopia Legalizada del Acta de Elección del Directorio Vigente de la Organización Territorial de Base.
- Fotocopia Legalizada del Acta de Posesión del directorio.
- Fotocopia Legalizada del Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico.
- Fotocopia Legalizada del Acta de Aprobación de Reglamento Interno.
- Lista de Afiliados
- Estatuto Orgánico
- Reglamento Interno.
- Certificado de Vida Activa

- Ordenanza Municipal
- Informe Legal de Personalidades Jurídicas.
- Resolución Administrativa Departamental
- Liquidación de Aranceles

Una vez transcritos los documentos, insertos ya en protocolo notarial, se agenda día y hora para la correspondiente firma de los miembros del Directorio.

2.4 ¿Qué es un estatuto?

El estatuto es el documento o instrumento jurídico por el cual las organizaciones se dictan sus propias normas o reglas de funcionamiento. Es lo que le proporciona una existencia formal, una vez obtenida la personería jurídica, ante la IGJ.

Del estatuto surgen:

- Designación de autoridades (presidentes, Secretario General, Tesoreros y vocales)
- Representantes legales
- Declaración de principios
- Determinación de su objeto social
- Órganos que la componen
- Periodicidad de las elecciones para designar autoridades
- Condiciones para ser socio o asociado
- Aprobación de Balances contables

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA DE ACCIÓN FRENTE A LA PROBLEMÁTICA

1. ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE EN LA FIRMA DE PROTOCOLOS NOTARIALES.

PUEBLO INDÍGENA (Organización territorial de base), "Es una colectividad humana formada por poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista y la colonización. Poseen historia, organización, idioma, dialecto y otras características culturales con las que se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural. Mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su habitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales", dice la reglamentación de la Ley de Participación Popular.

Los ayllus, tenías, capitanías, cabildos indígenas, comunidades originarias y otras formas de organización similares existentes en el país, son expresiones organizativas de los diferentes pueblos indígenas.

Para las organizaciones sociales, cualquiera sea su tipo, es de vital trascendencia contar con la personería jurídica ya que es el medio por el cual se pueden efectuar actos jurídicos en nombre y representación de la misma sin que se vea afectada la individualidad de sus miembros.

Para que los actos que efectúa una persona física sean atribuibles a la organización es necesario que se realicen dentro de los límites establecidos en sus estatutos. Por lo tanto todos los actos, de un miembro, que excedan los límites fijados en los estatutos no serán imputables a la persona jurídica de la organización.

En este sentido es notable la ventaja de obtener la personería jurídica ya que la misma posibilita darle una existencia formal a una organización.

Otra ventaja importante de tener personería Jurídica consiste en el hecho de que se puede solicitar exenciones respecto a los siguientes impuestos:

- IVA
- Ganancias
- Ingresos Brutos

La organización lleva adelante su actividad por medio de sus representantes legales, personas físicas facultadas por los estatutos a realizar actos en nombre de la entidad, siempre que se encuentren dentro de su objeto social. Los actos que puede efectuar un representante legal para la organización son los siguientes:

- Adquirir, administrar o disponer de bienes muebles o inmuebles.
- Participar en juicios
- Solicitar subsidios al Estado
- Realizar convenios con otras personas físicas o jurídicas.

Además la personería jurídica permite, a la organización, tener un patrimonio propio separado del que tienen sus miembros individuales. Esta posibilidad de separación de patrimonios hace posible que, la Organización, responda civilmente por los perjuicios que se les hubiere ocasionado a un tercero con motivo de la actuación de un representante legal en ejercicio de sus funciones para la entidad.

Las Organizaciones Territoriales de Base en el transcurso del trámite para la obtención de Personalidad Jurídica atraviesan muchos problemas debido a que viven muchas veces en lugares alejados y no pueden hacer un seguimiento minucioso al trámite. Una vez que obtienen la Personalidad Jurídica mediante la Resolución Administrativa Departamental emitida por el

Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental esta debe ser protocolizada.

1.1 PROTOCOLIZACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.-

Para la protocolización se requiere que las actas de Elección y Posesión del Directorio se encuentren vigentes para que sea el Directorio actual quienes firmen el Protocolo Notarial, los directivos de las Organizaciones Territoriales muchas veces no pueden entender que es necesario y re rehúsan a adjuntar los documentos requeridos, empiezan a molestarse, los mismo sucede cuando se les pide que adjunten un CD con el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno gravados en el mismo. Lo que pasa es que ellos no saben muy bien y es porque no hay en sus Comunidades quien les explique todo lo que implica realizar este tipo de trámites por ello es necesario que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz mediante las oficinas correspondientes es decir Fortalecimiento Municipal y Comunitario y Dirección Notaria de Gobierno se coordine para que nombre comisiones de viaje a los pueblos, Comunidades, etc. a enseñarles como deben preparar sus papeles para la presentación, así como también conocimientos generales.

1.2 LA FIRMA DEL PROTOCOLO NOTARIAL.

Una vez que se tiene elaborado el Protocolo Notarial comparecen el Directorio actual de la Organización Territorial de Base en día y hora y específicos. Se presentan ante el Notario de Gobierno y uno por uno según los cargos que ocupan van firmando tal documento.

Muchas veces uno de ellos no tienen Cédula de Identidad o bien si lo portan esta caducado, o bien solo tienen R.U.N. entonces no pueden firmar, ellos comienzan a molestarse y a pensar que es el Personal de Notaría de Gobierno

quien no hace bien su trabajo y por ello no pueden firmar, es con razón porque ellos muchas veces no entienden la importancia de portar Cédula de Identidad vigente además que ellos realizan un viaje muy largo para poder presentarse ese día y les molesta que por falta de eso no se les deje firmar se ven cansados, molestos y la paciencia se les acaba porque aparte de todo gastaron mucho dinero para ese día.

También se presentan problemas como que se olvidan sus Cédulas de Identidad o bien cuando uno del Directorio no comparece viene el esposo o esposa y quiere firmar en lugar de su pareja. A veces firma todo el Directorio y cuando solo falta la firma de uno ellos lo excusan con que se ha ido y ya no aparece le queremos sacar y que no firme es lo que dicen ellos, se les explica que si quieren que uno del Directorio ya no firme deben presentar un acta donde esa persona ya no tenga ese cargo o renuncie y se nombre en su lugar a otro, esto para que se inserte en el Protocolo Notarial para conocimiento y también que deben comparecer otra vez el Directorio para volver a firmar porque se debe cambiar la parte de las firmas correspondientes, de igual manera es motivo de molestia y ellos responden que eso no les han dicho en Fortalecimiento Comunitario que deberían explicarles bien el trámite y quieren hablar con el Gobernador porque el les va a dar la solución y más aun se molestan cuando se les pide que deben traer dos testigos Instrumentales para una mejor identificación de comparecientes.

Para enfrentar la problemática de la comparecencia del Directorio en la firma del Protocolo Notarial se les debería explicar bien a las Organizaciones Territoriales de Base y además que deberían adjuntar un Testimonio de Poder donde se asigne a una sola persona o dos para que realice el trámite de Personalidad Jurídica además en el mismo poder se le debería dar facultades para que pueda firmar el Protocolo Notarial en lugar del Directorio como Representante Legal, esto lo hacen muchas Asociaciones y Fundaciones en los trámites de Reconocimiento de Personalidad Jurídica y es lo más

recomendable, así se evitaría que todos tengan que venir gastando dineros y también que no se les haga venir una y otra vez porque les falte algún documento, En el Testimonio de Poder debería ir inserto el Acta de elección y Posesión de Directorio para que la persona que es Representante Legal firme el Protocolo Notarial en representación del Directorio.

Por ello ví la necesidad de hacer un análisis a esta problemática que muchos desconocen pero muchas Organizaciones Territoriales de Base se ven Perjudicadas y al final tarda tanto el trámite que se olvidan y ahí queda no continúa, se archiva y cuando después de mucho tiempo vienen a averiguar la carpeta ya no puede ser encontrada fácilmente además que deben adjuntar otras actas según cuanto tiempo transcurrió.



ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES CRÍTICAS.-

En el tiempo en que desarrolle este análisis aprendí mucho sobre las Organizaciones Territoriales de Base, a través de la experiencia es que pude entender que es necesario que se de más importancia al trámite de obtención de Personalidad Jurídica, así como también dar soluciones y tener perspectivas de trabajo para llevarlas a la realidad.

Muchas autoridades dejan de lado esta problemática que no muchos conocen.

Esto también refleja que muchos de los trámites que tenemos que realizar tardan en concluir y muchas veces pensamos que es por culpa de los funcionarios, ahora sé que existen muchos factores que hacen que un trámite no concluya. Las personas que realizan este trámite generalmente piensan que es por la negligencia de los funcionarios de la institución que sus trámites se paralican porque para ellos con que firme una persona es suficiente o que sin portar cédula de identidad pueden firmar. Muchas veces incluso piensan que el esposo o esposa de algún miembro del Directorio puede firmar en su lugar.

Esto sucede debido a que no tienen información, más aun sus trámites vienen con muchos errores, ya sea en sus actas, en las firmas que presentan, etc. cuando se observa sus trámites ellos no lo entienden muy bien y lo que hacen es querer quejarse ante algún Ministerio pensando que es porque las personas que trabajan en la institución no los quieren atender y les ponen trabas para sus trámites.

Según mi experiencia y la de otras personas explicar mejor a las Organizaciones Territoriales de Base, Comunidades, Pueblos Indígenas, etc.,

enseñarles y mostrarles como deben realizar sus actas, Estatutos, Reglamentos, ayudará mucho, además de que ellos por vivir en lugares muy alejados se les den facilidades para que tramiten su Cédula de Identidad, Certificados de nacimiento, además es muy necesario explicarles sobre los poderes notariales y como pueden ellos exceder a ello y que comprendan todo lo que implica. Existen muchas cosas que hacer y el principal medio para poder ayudarnos y ayudar a los demás es leyendo libros y aprendiendo de la realidad en que nos encontramos.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Tengo perspectivas de que cuando las Organizaciones Territoriales de Base presentan sus trámites al iniciar se les debe explicar muy bien todo lo que implica el reconocimiento de su personalidad jurídica hasta la Protocolización de la misma, es más tengo la visión de que se pueda incorporar un requisito de Testimonio de Poder a todos los trámites para que una sola persona o las personas que ellos consideren puedan firmar el Protocolo Notarial para lograr celeridad en sus trámites.

Es más adentrándonos más al tema es necesario que se formen comisiones dentro del Gobierno Departamental de La Paz para que se vaya a las Comunidades para explicarles como deben hacer sus Actas de Fundación, elección y posesión de su Directorio, como elaborar su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, explicarles dónde deben firmar en sus documentos para que ellos lo presenten así al momento de realizar sus trámites.

Es muy necesario que se hagan comisiones de viaje para que se vaya a lugares alejados a explicar los trámites para que los interesados presenten toda la documentación correctamente, es necesario incentivar para que esto ya no suceda de la manera como se ha ido presentando, incentivar a

instituciones públicas para que las comisiones de viaje se hagan realidad y también informar, comunicar, enseñar a las Organizaciones Territoriales de Base respecto a los Poderes Notariales para que ellos consideren si es lo mejor para que ellos designen Representantes Legales que los representen en asuntos legales.



BIBLIOGRAFÍA.

- CASTAN TOBEÑAS, José,
“Función Notarial y Elaboración Notarial del Derecho”
Madrid España 1965.
- BARRIERE, Arturo,
“Apuntes de Práctica Notarial de actuación”
- MENGUAL MENGUAL, José María,
“Elementos del Derecho Notarial de Base Comunitaria”
Barcelona España, 1993.
- ARATA, Roberto Morie,
“Ética Notarial”
Buenos Aires Argentina, s/f.
- DONNA Lee Van Cott,
“The Friendly Liquidation of the Past: the Politics of Diversity in Latin America”. 2000.
- SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO
Registro; Revista de Divulgación Jurídico y Administrativa de los
servicios públicos del Notario y Registros.
- OSORIO, MANUEL,
“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”
Buenos Aires, 2008.

NORMAS.

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
“*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO*”, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, La Paz – Bolivia 2009. SARQUIS.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ley del Notariado 1958
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“*Ley de Participación Popular No. 1551*”
Editorial U.P.S., La Paz – Bolivia 2007.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Decreto Supremo N°24447
Gaceta Oficial.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“*Decreto Supremo N°23858 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base*”
Gaceta Oficial, 9 de septiembre de 1994
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“*Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N°17*”
24 de mayo de 2010.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“*Ley Marco de Autónomas y Descentralización Andrés Ibáñez N°31*”
19 de julio de 2010.



ANEXOS